



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Coper (Boyacá)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COPER BOYACÁ

Coper, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

CLASE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 2020-00017-00
DEMANDANTE: LIGIA PARRA Y JORGE ARMANDO GARCIA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 065

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda de pertenencia, la cual se advierte que el procedimiento que se debe impartir es el establecido en el Código General del Proceso artículo 375 y demás normas concordantes.

No obstante, revisada la demanda, se advierten las siguientes deficiencias que impiden admitirla:

1. Se evidencia del acervo probatorio que el predio solicitado en usucapión viene de uno de mayor extensión, por tanto, deben aportarse los planos del predio de mayor extensión, su área total y restante así como sus linderos, una vez segregado el inmueble a usucapir, porque son necesarios para la cabal identificación del inmueble.
2. No aportó Folio de Matrícula Inmobiliaria
3. El acápite de testimonios está inconcluso
4. En el acápite de cuantía difieren los valores en letra y números, aspecto últimos que deberán ser aclarados.
5. El dictamen pericial viene incompleto pues no se aporta la firma del auxiliar de la justicia
6. Así mismo, deberá indicarse tanto la dirección física como el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (art. 6° Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coper,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada a través de apoderado por LIGIA PARRA Y JORGE ARMANDO GARCIA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MORENO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de CINCO (5) DIAS contados a partir de la fecha de notificación por estado de este auto para que subsane las deficiencias anotadas so pena de **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del proceso .

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Coper (Boyacá)

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JULIAN FERNANDO SEPULVEDA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.185.080 de Bogotá y la TP. No. 255.957 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LILIANA MARIA AGUILAR LAMUS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 11 DE
FECHA 27 DE JULIO DE 2020.

GUILLERMO VILLADA OCAMPO
Secretario